

**CONTRATO DE "SUMINISTRO DE CALZADO DE SEGURIDAD Y CASUAL PARA EL PERSONAL DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA) Y FENADESAL", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y OXIGENO Y GASES DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.**

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, Ingeniero Agrícola, del domicilio de [REDACTED], con Documento Único de Identidad numero: [REDACTED], actuando en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], con que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y MARIO RENÉ IGLESIAS TABLAS, mayor de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número: [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria: [REDACTED], actuando en nombre y representación, en calidad de Apoderado Especial de la sociedad "OXIGENO Y GASES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "OXIGENO Y GASES, S.A. DE C.V." u "OXGA, S.A. de C.V.", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED], que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista"; por el presente acto convenimos en celebrar -y en efecto celebramos- el presente **CONTRATO DE "SUMINISTRO DE CALZADO DE SEGURIDAD Y CASUAL PARA EL PERSONAL DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA) Y FENADESAL"**, que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud de la Licitación Pública CEPA LP-CERO CUATRO/DOS MIL QUINCE "SUMINISTRO DE CALZADO DE SEGURIDAD Y CASUAL PARA EL PERSONAL DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA) Y FENADESAL", el cual se regirá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es que la Contratista suministre a la CEPA: a) Lote 1, ítem 3, correspondiente a 192 pares de media bota con cubo y con desprendimiento rápido; Lote 2, ítem 1, correspondiente a 132 zapatillas masculinas, color negro; contenidos en las Bases de Licitación. La Contratista deberá atender las especificaciones técnicas señaladas en los numerales 3.1 y 3.2 de la Sección IV de las Bases de Licitación. **SEGUNDA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Los siguientes documentos se consideran parte integrante de este contrato: I) Bases de la Licitación Pública CEPA LP-CERO CUATRO/DOS MIL QUINCE, emitidas por la Comisión en octubre del año dos mil catorce. II) Aclaración Número Uno, emitida el 30 de octubre de 2014. III) Oferta presentada por la Contratista, el 5 de noviembre de 2014. IV) Punto Decimotercero del acta número 2693 de la Sesión de Junta Directiva, de fecha 11 de diciembre de 2014. V) Notificación de adjudicación UACI-1304/2014, de fecha 13 de

diciembre de 2014. VI) Modificaciones contractuales, si las hubiere. VII) Todas y cada una de las Garantías que sean emitidas a favor y satisfacción de la CEPA. En caso de controversia o discrepancia en aspectos administrativos y legales, entre estos documentos y el Contrato, prevalecerá este último.

**TERCERA. PRECIO Y FORMA DE PAGO:** I) **PRECIO:** El monto total por el suministro adjudicado será de: **ONCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$11,484.00)**, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), correspondientes a: **OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$8,448.00)**, más el IVA por el ítem 3 del Lote 1, a razón de **CUARENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$44.00)** más el IVA por cada par; y **TRES MIL TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$3,036.00)** más el IVA, por el ítem 1 del Lote 2, a razón de **VEINTITRÉS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$23.00)** más el IVA por cada par. II) **FORMA DE PAGO:** a) La CEPA pagará al Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) hasta por el valor de este Contrato. Para cada uno de los pagos, es necesario que el contratista presente los documentos de cobro al Administrador de Contrato, quien los revisará y remitirá a la UFI, debiendo la contratista anexar la siguiente documentación: i) El correspondiente documento de cobro, ii) Copia del Contrato suscrito entre la CEPA y el Contratista, y sus modificaciones si hubiesen, iii) Solicitud de pago en original y una copia, iv) Acta de Recepción Provisional y Definitiva por ítem o lote adjudicado y sus anexos, según aplique. Los documentos de los romanos iii) y iv) deberán estar firmados y sellados por el Administrador de Contrato y la Contratista; b) La Contratista, al presentar el Comprobante de Crédito Fiscal, deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el artículo ciento catorce, literales a) y b) del ordinal sexto del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, uno: (i) Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. (ii) Dirección: Edificio Torre Roble, Metrocentro, San Salvador. (iii) NIT:  (iv) NRC: . (v) Giro: Servicios Portuarios y Aeroportuarios.-Nota: No se recibirán documentos que no cuenten con la información antes descrita. c) La CEPA no aceptará contrapuestas en la forma de pago antes descrita. **CUARTA. MODIFICATIVAS DEL CONTRATO:** I) **MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES.** El presente Contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el Artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) **MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Quedará convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los Artículos 83-A y 83-B de la LACAP. **QUINTA. PLAZOS DEL CONTRATO: I)**

PLAZO CONTRACTUAL: El plazo Contractual será de DOSCIENTOS (200) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la Orden de Inicio, dicho plazo comprende: **a)** CIENTO CINCUENTA (150) días calendario para la entrega del suministro, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio; dentro de estos 150 días, comprende 20 días para la toma de tallas y los plazos para la primera entrega del lote 2 ; **b)** CINCUENTA (50) días calendario, que comprende: DIEZ (10) días calendario para la Recepción Provisional, VEINTE (20) días calendario para efectuar la Revisión del suministro y VEINTE (20) días calendario para que la contratista, si llegase a existir irregularidades o defectos del suministro señalados por CEPA, subsane las observaciones. **II) PLAZO PARA LA RECEPCIÓN:** La Contratista deberá entregar el suministro, dentro de los plazos establecidos en el numeral 12.3 de la Sección III de las Bases de Licitación. **SEXTA. ORDEN DE INICIO:** La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador del Contrato, quien remitirá copia a la UACI. **SÉPTIMA. LUGAR Y HORARIO DE ENTREGA:** **I) LUGAR:** El Contratista deberá efectuar la entrega del suministro en cada empresa, según el siguiente detalle: **a)** Para Oficina Central: En la Gerencia de Administración y Desarrollo del Recurso Humano de Oficina Central, ubicada en el Quinto Nivel del Edificio Torre Roble, Metrocentro, San Salvador; **b)** Para el Puerto de Acajutla: En el Almacén de Materiales del Puerto de Acajutla, Recinto Portuario Acajutla, Sonsonate; **c)** Para FENADESAL: En el Departamento de Administración y Finanzas de FENADESAL, ubicado en Final Avenida Peralta No. 903, San Salvador. **d)** Para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez: En el Almacén de Materiales del Aeropuerto Internacional de El Salvador Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, ubicado en San Luis Talpa, Departamento de La Paz. **e)** Para el Puerto de La Unión: En la Sección de Recursos Humanos, ubicada en el Edificio Administrativo del Puerto de La Unión. **II) HORARIO:** Todas las entregas deberán realizarse en el horario de las 8:00 a.m. a las 12:00 m. **OCTAVA. PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO:** Si durante la ejecución de la entrega del suministro existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo 86 de la LACAP. En todo caso, la contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del suministro, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato, con un mínimo de VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO previo al plazo establecido para la entrega del suministro. Se exceptúan los casos fortuitos o de fuerza mayor. La Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. **NOVENA. RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO Y PLAZOS DE REVISIÓN:** **I) RECEPCIÓN PARCIAL:** La recepción de este suministro, se hará de forma parcial de acuerdo al calendario de entregas establecidas en la Sección IV de las Bases de Licitación. Una vez recibido el suministro y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en los documentos contractuales, la CEPA procederá a la Recepción Provisional, en un plazo no mayor de DIEZ (10) DÍAS

CALENDARIO, posteriores al plazo de ejecución, lo cual se hará constar mediante Acta de Recepción Provisional a fin de comprobar el cumplimiento de las condiciones contractuales. Concurrirán al acto de recepción, el Administrador de Contrato, el Supervisor para el Puerto de Acajutla (si hubiese) y el Representante de la Contratista, de conformidad a las bases de licitación y cláusulas contractuales, quienes firmarán de conformidad. El Administrador del Contrato deberá remitir copia del acta a la UACI para el respectivo expediente. II) PLAZO DE REVISIÓN: A partir de la Recepción Provisional, si existiese señalamientos de defectos de fábrica o irregularidades en el suministro, CEPA tendrá VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO como plazo máximo para la Revisión y la contratista tendrá hasta (20) DÍAS CALENDARIO, para realizar los cambios; para lo cual se entregará una nota de remisión de la cantidad de pares a cambiar, firmada por el supervisor respectivo o Administrador de Contrato III) RECEPCIÓN DEFINITIVA: Transcurridos el plazo máximo de VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO para la revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el suministro, o subsanados que fueren éstos por la Contratista dentro del plazo establecido para tal efecto, se procederá a la recepción definitiva mediante acta de recepción en la cual deberá plasmarse el cuadro con la cantidad total suministrada por ítems a entera satisfacción de la CEPA. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. DÉCIMA. MULTAS: En el caso de incumplimiento del Contrato, la CEPA aplicará el artículo ochenta y cinco de la LACAP. Si la Contratista no efectuase el pago de las multas impuestas, el valor de éstas será deducido por CEPA de los pagos pendientes de realizar o de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP. DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: I) Esta Garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el Contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del Contrato llegare a aumentar por solicitud de la Comisión, según sea el caso. II) La Contratista contará con cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha en que se le entregue el Contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del mismo y cuya vigencia excederá en sesenta (60) días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha de Orden de Inicio. III) La referida garantía será analizada para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones en el plazo establecido en el numeral 11 de la Sección I de las Bases, de no hacerlo se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. IV) La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: a) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; b) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en el Contrato y en los demás Documentos contractuales; c) En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. V) Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final. DÉCIMA SEGUNDA. EJECUCIÓN DEL CONTRATO: I) La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los

derechos y obligaciones que emanen del Contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de la Comisión. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el Contrato y en las Garantías. II) La Comisión no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del presente contrato. III) Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por éste; además, será el responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. IV) La CEPA se reserva el derecho de modificar la programación de los pedidos del suministro contratado, así como aumentar o disminuir las cantidades establecidas, de acuerdo a sus necesidades. **DÉCIMA TERCERA.**

**LUGAR DE NOTIFICACIONES:** Toda correspondencia, comunicación o asunto relacionado con la ejecución y efectos del Contrato, se efectuará por escrito a las personas siguientes: a) Al Administrador del Contrato por parte de CEPA, en el Departamento de Administración de Personal de Oficina Central,

[Redacted]

Teléfono: [Redacted]; y b) Al Contratista, en [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]; dirección

que se considerará oficial para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. **DÉCIMA**

**CUARTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este Contrato se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **DÉCIMA QUINTA. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN**

**APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Así mismo señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe a quién releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA SEXTA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** En caso fortuito o fuerza mayor se aplicará lo dispuesto en el artículo Ochenta y Seis de LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA.**

**ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** El Administrador de Contrato será el licenciado Josué Ramos, Jefe del Departamento de Administración de Personal, o quien desempeñe sus funciones u ocupe su cargo; quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará Supervisores para que se encarguen de coordinar y controlar la recepción del suministro. **DÉCIMA**

**OCTAVA. VIGENCIA DEL CONTRATO.** Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los Derechos y Obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares originales de igual tenor y valor del presente Contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

**COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA**

**OXGASA, S. A. DE C. V.**

Emérito de Jesús Velásquez Monterroza  
Gerente General  
Apoderado General Administrativo



Mario René Iglesias Tablas  
Apoderado Especial



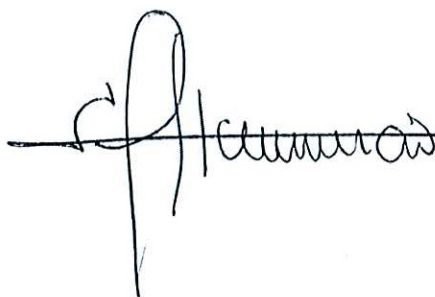
En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con veinticinco minutos del día treinta de diciembre del año dos mil catorce. Ante mí, **GABRIELA MARÍA DEL PILAR ALEMÁN GONZÁLEZ**, Notario de este domicilio, comparecen: **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, de de cincuenta y nueve años de edad, Ingeniero Agrícola, del domicilio de  a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad numero:  actuando en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria:

, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA", "Comisión" o "la Compradora", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las once horas del día veintinueve de agosto del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de José Rafael Larromana Escobar, en el cual consta que el Ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de

*Q*

Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, para que en nombre y representación de CEPA administre todos los bienes de ésta como si el propio otorgante lo hiciera, y por medio del cual tiene dentro de sus facultades suscribir documentos como el presente. Asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas, en su calidad antes expresada; y b) El Punto Decimotercero del Acta número dos mil seiscientos noventa y tres, de la Sesión de Junta Directiva de la Comisión celebrada el día once de diciembre de dos mil catorce, por medio de la cual se autoriza la suscripción del Contrato; por lo que, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente. Y por otra parte comparece, **MARIO RENE IGLESIAS TABLAS**, de cincuenta y ocho años de edad, ingeniero electricista, del domicilio de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número: [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria: [REDACTED], actuando en nombre y representación, en su calidad de Apoderado Especial de la sociedad "**OXIGENO Y GASES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**OXGASA, S.A. de C.V.**", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] [REDACTED], que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura Matriz de Poder Especial, otorgado en esta ciudad, a las dieciséis horas del día ocho de abril de dos mil catorce, ante los oficios notariales de la licenciada Ana Patricia Portillo Reyes, por el ingeniero Mario Roberto Lecha Martínez, en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la sociedad, a favor del compareciente ingeniero Mario René Iglesias Tablas, inscrito en el Registro de Comercio, el día veinticuatro de abril de dos mil catorce, bajo el número TREINTA Y CINCO del Libro MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, documento del cual consta que el apoderado está facultado para firmar documentos contractuales. En dicho Poder la Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de ser legítima y suficiente la personería jurídica del Representante Legal que lo otorgó; por tanto, los comparecientes se encuentran en sus más amplias facultades para suscribir actos como el presente. Y en tal carácter ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al calce del anterior documento, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra, el cual consta de tres folios útiles, y por medio del cual ambos comparecientes han otorgado un Contrato de suministro de calzado de seguridad y casual para el personal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA) Y FENADESAL, por medio del cual la Contratista se obliga a suministrar a CEPA, el ítems Tres del Lote Uno, correspondiente a: ciento noventa y dos pares de media bota con cubo y con desprendimiento rápido, y el ítem Uno del Lote Dos, correspondiente a: ciento treinta y dos pares de zapatilla masculina, color negro, debiendo atender las especificaciones técnicas señaladas en los numeral tres punto uno y tres punto dos de la Sección Cuarta de las Bases de Licitación, así como entregar una Garantía de Cumplimiento de Contrato, por el monto del diez por ciento del monto

contractual, cuya vigencia excederá en sesenta días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha de la Orden de Inicio; CEPA por su parte, deberá cancelar el monto total de: ONCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), correspondientes a: OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más el IVA por el ítem Tres del Lote Uno; y TRES MIL TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más el IVA, por el ítem Uno del Lote Dos; ambos contenidos en la Sección Cuarta de las Bases de Licitación, pagaderos en la forma establecida en el mencionado contrato. El contrato contiene la cláusula de caso fortuito o fuerza mayor y otras acostumbradas en ese tipo de instrumentos. Yo la Notario DOY FE: Que las firmas antes relacionadas son AUTÉNTICAS por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron éstos a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de dos hojas de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto, sin interrupción, ratifican su contenido y para constancia firmamos dos ejemplares. DOY FE.



DAN

